



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Losar de la Vera. Expte.: IA21/728. (2021062981)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de esta propuesta es la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, para clasificar la parcela 3 del polígono 8 del Paraje El Robledo, de Losar de la Vera con referencia catastral 10113A00800003 como Suelo Urbano con calificación de uso industrial en su Clave 2: Industrial Media, para regularizar por completo la actividad que se ejerce en esta planta en la actualidad.

Se trata de una parcela no urbana que cuenta con un total de 259.186 m² de la cual, se verá afectada por esta propuesta de modificación puntual una parte que cuenta con una



superficie de 44.964 m². El terreno afectado por esta propuesta de modificación se encuentra clasificado en las Normas Subsidiarias del municipio como SNUC (Suelo No Urbanizable Común) en su mayor parte, con una porción incluida en el SNUPE-3 (Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola e Hidrológica) y una franja paralela a la carretera incluida en el SNUPI-1 (Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Carreteras), según la modificación aprobada por Acuerdo de 28 de mayo de 2020 por la Comisión de Urbanismo y Territorio de Extremadura, para la adaptación de las Normas Subsidiarias al Plan Territorial de la Vera.

Actualmente, en esta parte de la parcela se ubica una planta de hormigón con clasificación de áridos que se encuentra en pleno funcionamiento desde el año 2006. Esta planta se encuentra con sus correspondientes licencias de obra y actividad, pero se ubica en una zona urbanística no compatible con su uso.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de julio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
Diputación de Cáceres	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Losar de la Vera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de esta propuesta es la modificación puntual de las Normas Subsidiarias para clasificar este ámbito como Suelo Urbano, con calificación de uso Industrial, en su Clave 2: Industrial Media, para regularizar por completo la actividad que se ejerce en esta planta en la actualidad.

El municipio de Losar de la Vera posee instrumento de planeamiento urbanístico (Normas Subsidiarias) aprobado definitivamente, del mismo modo, este municipio forma parte del ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera. El Servicio de



Ordenación del territorio destaca en su informe que el objeto de la Modificación no es regularizar usos en el ámbito del suelo no urbanizable del término municipal que nos ocupa, sino reclasificar suelo no urbanizable a urbano, lo cual no es competencia del Plan Territorial de La Vera como instrumento de ordenación territorial.

No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación que afecten o sean afectados por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Losar de la Vera.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Atendiendo a la realidad física del ámbito de actuación, el entorno inmediato a la parcela se compone de un terreno altamente modificado por la actividad humana, con uso agroindustrial (existencia de varias naves de almacenaje y transformación de productos tabaqueros en parcelas colindantes), con uso agrícola (principalmente plantaciones de tabaco), una estación de servicio y gasolinera (ubicada a menos de 50 metros de la parcela).

Los efectos ambientales no diferirán de los que se dan actualmente. De la modificación puntual no se generará afección a ningún curso de agua. La cuenca más cercana es la del Río Moros, que se sitúa a más de 300 metros de distancia del terreno.

Debido a las características del emplazamiento no hay una afección directa a la vegetación, pues la zona afectada se encuentra totalmente desprovista de vegetación. Por la ubicación elegida, tampoco habría afección directa a la fauna local.

No se valora ninguna afección negativa sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000 ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar", debido a la distancia existente y a que la modificación puntual no variará el destino actual de la parcela. Tras la consulta en el IDEEX, en la parcela aparece un hábitat denominado "Vallicares húmedos con hierbas pulgueras", dentro del tipo de hábitat "Estanques Temporales Mediterráneos", si bien no se identifica este tipo de hábitat en la parcela objeto ni en las colindantes, ya que existen en ellas varios embalses de pequeño tamaño para riego, pero que son artificiales y que además quedan fuera de la zona delimitada en el plano del IDEEX.

Debe tenerse en cuenta que la zona afectada se encuentra incluida en el Monte demanial "Robledo" propiedad del Ayuntamiento de Losar de la Vera. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, indica que se han estudiado las características particulares de la zona objeto de solicitud, valorado los posibles efectos de la actividad, no siendo representativa la zona de uso forestal que se pretende transformar a suelo

urbano considerando que la superficie en cuestión carece de especiales valores forestales a conservar y se encuentra en una zona industrial que ya está consolidada como urbana.

Lindando con el terreno a reclasificar discurre la Colada del Camino a la Barca de Losar, que no se verá afectada por esta propuesta de modificación puntual.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debe tramitarse la regularización de todos los terrenos afectados por la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de la Vera, mediante un expediente de desafectación de los montes demaniales por parte de la administración titular de los mismos para que no se continúe con el menoscabo de la superficie de uso público.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Losar de la Vera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

